,

**RESOLUCIÓN No. 1-03079 DE 2025**

*"Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas en el SENA para la vigencia 2025, se delegan funciones para su autorización y aplicación, y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, 19 del Decreto Ley 1045 de 1978, 36 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como el articulo 4 del Decreto 249 de 2004, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley 1045 de 1978, *"Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional"*, establece que los empleados públicos al servicio del Estado tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio.

Que el artículo 9 del mismo Decreto Ley 1045 de 1978, señala lo siguiente sobre la competencia para conceder vacaciones: *"Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."*

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1045 de 1978 dispone: *"De las vacaciones colectivas. Con la autorización previa de la Presidencia de la República, los jefes de los organismos a que se refiere el artículo segundo de este decreto podrán conceder vacaciones colectivas"*, y ordena, que cuando se concedan vacaciones colectivas, los servidores que no cuenten con un año continuo de servicios, autorizarán a la entidad para que, en caso de retirarse del servicio antes de completar un año de labor, descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 2150 de 1995, "*Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública",* determina en relación con la decisión sobre vacaciones colectivas, que: "*Para **conceder vacaciones colectivas** bastará la **autorización** de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, directores de establecimientos públicos, gerentes de empresas industriales y comerciales y los jefes de unidades administrativas especiales.".* (Negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 249 de 2004, "*Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA*", atribuyó al Director General en su artículo 4, las siguientes funciones: *"1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. (…) // 3. Dirigir, coordinar y controlar la política de administración del personal (…)."*

Que adicionalmente, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, *"(…) Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", le atribuye al Director General del SENA la facultad nominadora del personal de la entidad, en los siguientes términos: *"(…) Corresponde a (…) presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley."*

Que mediante la Resolución Núm. 1-03000 del 14 de noviembre de 2024, modificada por las Resoluciones Núm. 1-03368 del 19 de diciembre de 2024 y 1-02074 del 7 de julio de 2025, el Director General del SENA estableció el calendario académico y de labores de los Centros de Formación

,

**RESOLUCIÓN No. 1-03079 DE 2025**

*"Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas en el SENA para la vigencia 2025, se delegan funciones para su autorización y aplicación, y se dictan otras disposiciones"*

Profesional de la entidad para la vigencia 2025; disposiciones en las cuales se señala que dicho calendario culmina el día 19 de diciembre de 2025.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente autorizar el disfrute de vacaciones colectivas en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, durante el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y el 14 de enero de 2026, y entre el 2 y el 23 de enero de 2026, con las excepciones que se señalarán de manera expresa en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar la adecuada atención de las necesidades del servicio durante dichas fechas.

Que a partir de las 00:00 horas del 31 de enero de 2026, entrarán en vigor para las entidades públicas del orden nacional, como el SENA, las restricciones previstas en la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, *"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"*.

Que en consecuencia, esta entidad debe ejecutar, con anterioridad a dicha fecha, las actividades que se encuentran restringidas por la citada norma, con el fin de atender de manera oportuna y adecuada las necesidades del servicio, así como el cumplimiento de las metas y programas institucionales. Por tal razón, se hace necesario exceptuar a los servidores públicos que se indicarán en la parte resolutiva, en virtud de las funciones que desarrollan y los procesos en los que participan, y que se deben gestionar sin interrupción durante el periodo de las vacaciones colectivas.

Que en el Acuerdo Colectivo suscrito el 6 de diciembre del 2024 por el SENA con SINDESENA, SINSINDESENA, UNALTRASENA, COSSENA, SEASENA, SINFUSENA y SENA-USCTRAB, que fue adoptado y acogido por la Resolución No. 1-03457 del 31 de diciembre del 2024 (modificada por la Resolución No. 1-01634 del 5 de junio del 2025), se pactó en el punto 9A.11. que *"Durante la vigencia de este acuerdo, el presidente de SINDESENA presentará a la Secretaría General, una relación de cuarenta (40) servidores públicos que sean directivos de Comité, Subdirectiva y Junta Nacional, para que no se les programe su periodo de vacaciones coincidiendo con el periodo de vacaciones colectivas de los demás funcionarios; con el propósito de garantizar la atención a los afiliados durante todo el año"*; en cumplimiento de este numeral del Acuerdo Colectivo, se incluirá el punto dentro de las excepciones al otorgamiento de vacaciones colectivas.

Que resulta procedente delegar expresamente en la Secretaría General, en los Directores Regionales y en los Subdirectores de Centro que hagan sus veces, las funciones relacionadas con la expedición de las resoluciones mediante las cuales se identifiquen los servidores públicos que disfrutarán de las vacaciones colectivas en los turnos establecidos en la presente resolución, así como la facultad de exceptuar o aplazar dicho disfrute, atribuciones que la ley y los reglamentos asignan al jefe de la entidad o a este despacho.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".*

,

**RESOLUCIÓN No. 1-03079 DE 2025**

*"Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas en el SENA para la vigencia 2025, se delegan funciones para su autorización y aplicación, y se dictan otras disposiciones"*

Que en desarrollo de lo anterior, la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 9º y siguientes la figura de la delegación, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que en mérito de lo expuesto, se cuenta con fundamento Constitucional, Legal y Reglamentario suficiente, para autorizar el período de vacaciones colectivas en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, así como para delegar las funciones necesarias para su otorgamiento e implementación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. Vacaciones colectivas.** Establecer el período de vacaciones colectivas en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– para los servidores públicos que ocupan empleos del nivel Instructor en la planta de personal de la entidad, por quince (15) días hábiles, en las siguientes fechas:

- Del 22 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026.

Los empleados públicos pertenecientes a los niveles ocupacionales Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, así como los Trabajadores Oficiales, podrán disfrutar de vacaciones colectivas únicamente con la autorización del directivo correspondiente, quien será responsable de garantizar la continuidad del servicio durante los respectivos turnos de descanso. Para tal fin, estos servidores públicos podrán disfrutar de vacaciones colectivas en uno de los siguientes turnos:

- **Primer turno:** del 22 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026.
- **Segundo turno:** del 2 de enero al 23 de enero de 2026.

**Artículo 2º. Excepciones para el otorgamiento de vacaciones colectivas:** No se otorgará el disfrute de vacaciones colectivas a los siguientes servidores públicos de la entidad (incluido el nivel Instructor):

**a.** Secretaria General, Directores de Área, Jefes de Oficina, Asesores del Despacho del Director General, Directores Regionales y Subdirectores de Centro, salvo que el nominador lo considere procedente y designe previamente un encargado conforme a la normatividad vigente.

**b.** Coordinadores de los Grupos de Talento Humano y Apoyo Administrativo, así como los demás servidores públicos de todos los niveles ocupacionales de las Regionales y Centros de Formación, que intervengan en procesos de contratación, gestión del talento humano y los demás trámites restringidos por la Ley de garantías electorales 996 de 2005, los cuales deben realizarse antes de su entrada en vigencia.

**c.** Servidores públicos que hayan disfrutado vacaciones colectivas de forma anticipada el año anterior y que a la fecha no han causado ese período de vacaciones.

**d.** Servidores públicos que estén próximos a pensionarse en la vigencia 2026 y que no hayan causado el derecho a disfrutar del periodo de vacaciones.

**e.** Servidores públicos nombrados en período de prueba.

**f.** Nombramientos provisionales que no hayan causado el período de vacaciones.

**g**. Servidores públicos que por necesidades del servicio sean exceptuados de vacaciones colectivas en las resoluciones expedidas por la Secretaria General y los Directores Regionales, conforme a la delegación otorgada en la presente resolución.

**h.** Hasta cuarenta (40) directivos de Comité, Subdirectiva y Junta Nacional de SINDESENA, que en virtud del punto 9A.11 del Acuerdo Colectivo suscrito el 6 de diciembre del 2024, sean reportados a la Secretaría General por el(a) presidente de ese sindicato. La Secretaría General remitirá el listado a los respectivos Directores Regionales, para la inclusión de esas personas entre los(as) exceptuados(as) de la regional.

**Parágrafo**: Los servidores públicos que ejerzan funciones de supervisión contractual podrán disfrutar de las vacaciones colectivas, siempre que previamente, presenten un informe de entrega de supervisión y se haya designado un nuevo supervisor, conforme a las normas vigentes y al Manual de supervisión de la Entidad. Dicha designación resulta indispensable para garantizar la continuidad y adecuada supervisión de los contratos.

**Artículo 2º. Vacaciones de servidores públicos que sean exceptuados de vacaciones colectivas.** A los servidores públicos de todos los niveles ocupacionales que sean exceptuados de vacaciones colectivas en virtud del artículo anterior, se les otorgará vacaciones de manera individual, previo el procedimiento correspondiente, y la programación de vacaciones que realice cada dependencia, Regional o Centro de Formación.

**Artículo 3º. Continuidad del servicio.** La Secretaría General, los Directores de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro deberán garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios a cargo de sus dependencias durante los turnos de vacaciones colectivas. En consecuencia, en caso de considerar excepcionalmente viable la autorización de vacaciones colectivas a empleados públicos de los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial, deberán coordinar su programación de manera que ninguna dependencia o grupo de trabajo quede sin personal disponible durante el período de vacaciones colectivas.

**Artículo 4°. Delegaciones**. Delegar el ejercicio de las siguientes funciones en relación con las vacaciones colectivas establecidas mediante la presente resolución:

1. En la Secretaria General del SENA la función de expedir la(s) resolución(es) mediante las cuales se conceden las vacaciones, identificando a los servidores públicos vinculados a la Dirección General, que disfrutarán las vacaciones colectivas en los turnos indicados en esta resolución, así como exceptuar o aplazar el disfrute de estas.

2. En los Directores Regionales, la función de expedir la(s) resolución(es) mediante las cuales se conceden las vacaciones, identificando los servidores públicos de la respectiva Regional y sus

,

**RESOLUCIÓN No. 1-03079 DE 2025**

*"Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas en el SENA para la vigencia 2025, se delegan funciones para su autorización y aplicación, y se dictan otras disposiciones"*

Centros de Formación que disfrutarán de vacaciones colectivas, así como la facultad de exceptuar o aplazar dicho disfrute.

**Artículo 5°. Prohibición de interrupción, acumulación y acuerdos modificatorios.** De conformidad con lo previsto en la normativa vigente, en especial el artículo 4 del Decreto 0199 del 20 de febrero de 2024, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación las vacaciones no podrán ser acumuladas ni interrumpidas, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

En consecuencia, los servidores públicos a quienes se les conceda el disfrute de vacaciones colectivas en los turnos señalados en la presente resolución no podrán celebrar acuerdos, formales o informales, destinados a postergar total o parcialmente los días de descanso correspondientes a dicho período.

**Artículo 6°. Vacaciones anticipadas.** Los empleados públicos que disfruten de vacaciones colectivas sin haber causado el derecho deberán autorizar por escrito, que en caso de retiro de la entidad, se les descuente de sus emolumentos y prestaciones sociales el valor proporcional correspondiente al tiempo faltante para completar el año de servicios. Dicho descuento comprenderá el sueldo por vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación especial de recreación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1045 de 1978.

En el caso de los trabajadores oficiales, se aplicará lo previsto en el artículo 75 de la Convención Colectiva vigente.

**Artículo 7°. Comunicaciones.** Comuníquese la presente resolución a la Secretaría General, a los Jefe de Oficina, Directores de Área, a las Direcciones Regionales, a los Subdirectores de Centro, a los Coordinadores de Talento Humano, y demás servidores públicos del SENA, para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su comunicación**.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 06 OCT 2025

Firmado digitalmente por LONDOÑO ULLOA JORGE EDUARDO

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
**Director General**

*Vo.Bo. Paula Viviana Patiño Blanco – Contratista - Despacho Dirección General*
*Revisó. Cesar Augusto Ojeda Galindo – Asesor Secretaria General*
*Vo.Bo. Manuela Valentina Garcia Cano - Secretaria General*
*Vo.Bo. Orlando Páez Galindo - Coordinador Grupo Administración de Salarios*
*Elaboró. Nelly Alejandra Mendoza Hortua - Grupo Administración de Salarios*